



0L2531633



CLASE 8.ª

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Art. 1.º DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de "Círculo de la Amistad de Cabra" se constituyó esta Sociedad en el año 1854, siendo la fecha de sus últimos estatutos la de 1973, y la fecha de inscripción en el registro de asociaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía en Córdoba, el once de febrero de 1980, con el número 8.

La "Asociación Círculo de la Amistad de Cabra", se constituye en Cabra (Córdoba), el día uno de diciembre, de 2012, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 1/1973, de 28 de junio, de Régimen Jurídico de las Entidades sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por la que se modifican algunas disposiciones vigentes en materia de asociaciones, en virtud de las disposiciones normativas dictadas en desarrollo de la Ley Orgánica 1/1973, de 28 de junio, concordantes. El régimen de la Asociación se detalla en los presentes estatutos.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

"CÍRCULO DE LA AMISTAD"

DE CABRA

El presente Estatuto de la Asociación de la Amistad de Cabra, para hacer constar que los estatutos de la Asociación de la Amistad de Cabra, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 29 de NOVIEMBRE de 2012, como se describe en el Libro de Actas de la Asociación.

El domicilio social de la Asociación radica en la calle de ARRAVAL, nº 10, de Cabra (Córdoba).

Art. 33.º AMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de actuación en que la Asociación realiza principalmente sus actividades es el de Cabra (Córdoba).

Art. 41.º DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

LA SECRETARÍA

D. José Luis Aguilera Camarero

Noviembre, 2012



Fdo: Antonio Arrabal Meliz

Fdo: Luis Aguilera Carnerero



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

"CIRCULO DE LA AMISTAD"

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación/Federación **CIRCULO DE LA AMISTAD DE CABRA**, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 29 de **NOVIEMBRE** de 2012, como acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En **CABRA** a 30 de **NOVIEMBRE** de 2012.

LA SECRETARÍA

D. Jose Luis Aguilera Carnerero

LA PRESIDENCIA

D. Antonio toro Caballero

Noviembre 2012



0L2531634



CLASE 8.ª

El fin de la Asociación es proporcionar a sus miembros un local céntrico, con instalaciones y comodidades para el esparcimiento cultural, recreo y recreativo.

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artº 1º.- DENOMINACION Y NATURALEZA

Con la denominación de "Círculo de la Amistad" se fundó esta Sociedad en el año 1853, siendo la fecha de sus últimos estatutos de dos de Febrero de 1973, y la fecha de inscripción, en el registro de asociaciones de la Delegación de Justicia y Administración de la Junta de Andalucía en Córdoba, el once de Febrero de 1966, con el número 89.

La "Asociación Círculo de la Amistad de Cabra", se constituye en Cabra (Córdoba), el día uno de Diciembre, de 2002, siendo una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artº 2º.- DOMICILIO

El domicilio social de la Asociación radica en la calle Cervantes nº1, de la localidad de Cabra (Córdoba).

Art. 3º.- AMBITO DE ACTUACION

El ámbito territorial en que la Asociación realiza principalmente sus actividades es local.

Artº 4º.- DURACION

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.





CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACION

Art.º 5º.- FINES Y ACTIVIDADES

El fin de la Asociación es proporcionar a sus miembros un local céntrico, con instalaciones y medios adecuados para el esparcimiento cultural, social y recreativo.

Y para su consecución desarrolla las siguientes actividades:

- a) El inmueble de la Asociación alberga dependencias como la Biblioteca y Sala de Estudio, Salón de Actos, Salón de Billar Español y Ajedrez, Sala de Lectura y TV y otras, todas ellas destinadas al recreo y esparcimiento a los socios.
- b) Programación cultural a través del liceo Artístico literario y científico.
- c) Programación de Tauromaquia a través del Círculo Taurino.
- d) Encuentros Gastronómicos y catas de productos representativos de la zona. Participar en las diferentes festividades que se celebran en la localidad.

CAPITULO III

REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISION Y BAJA, SANSION Y SEPARACION DE LOS ASOCIADOS

Art.º 6º.- ADQUISICION DE LA CONDICION DE SOCIO

a) Procedimiento:

Para adquirir la condición de socio, se requiere ser mayor de edad o menor emancipado con plena capacidad de obrar y no estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho, y estar interesado en los fines de la asociación. Igualmente los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad, sin perjuicio del régimen previsto para las asociaciones infantiles o de alumnos en el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de Enero, de protección del Menor.

La solicitud de ingreso se realiza por escrito dirigido al Presidente, en documento que para tal fin existe en esta Asociación, cumplimentado en todos sus apartados y con la firma de dos socios de número.

Las solicitudes de admisión serán expuestas en el Tablón de anuncios durante un periodo de 8 días, para que si procede, los asociados hagan las objeciones que estimen oportuna a la admisión de candidatos.



OL2531635



CLASE 8.ª

Transcurrido este plazo, la Junta Directiva en la primera reunión que celebre, estudiará la admisión, y en un plazo no superior a diez días, será puesto en conocimiento del solicitante la decisión tomada, mediante escrito firmado por el Presidente.

La denegación de la solicitud significará que no será considerada nuevo hasta que transcurra un plazo de seis meses, en que podrá volver a tramitar la solicitud de ingreso.

b) Cualidad del socio:

Los socios que integran esta asociación son **Fundadores**, de **Número**, **Jóvenes** y **Transeúntes**. Tendrán la condición de **Fundadores**, los que mantengan una antigüedad de 25 años como socios de número. **Transeúntes** son aquellos que por motivos profesionales o por cualquier otra causa, permanezcan ausentes de la localidad más de seis meses a lo largo del año. Adquirirán esta condición si en el momento de la solicitud de alta residen fuera de la ciudad de Cabra y queda constancia del requisito temporal antes referido o desde el día en que residiendo en Cabra, cambiarán su domicilio a otra localidad, comunicando por escrito dicha circunstancia a la Junta directiva para su aprobación, pasando de socio de número a transeúnte sin merma de sus derechos.

c) Socios jóvenes:

Los socios comprendidos entre las edades de dieciocho a veintidós años, cuando quede acreditado que no perciben ningún tipo de salario o ingreso monetario, podrán satisfacer una cuota inferior, determinada en la Junta General Ordinaria de cada año.

Los socios comprendidos entre las edades de veintidós a veintiséis años cuando quede acreditado que no perciben ningún tipo de salario o ingreso monetario, podrán, podrán satisfacer una cuota inferior, determinada en la Junta General Ordinaria de cada año.

En el mismo sentido para los comprendidos entre veintiséis y treinta años.



Artº 7º.- PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado, con la presentación del escrito de renuncia ante la secretaría de la Asociación y será suficiente para que desde ese momento tenga efecto automático.
- b) Por impago de tres cuotas mensuales o de carácter extraordinario aprobadas en Junta General, será necesaria la expedición por el Tesorero de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán firmes transcurridos quince días desde su notificación al socio que no salde su débito de dicho plazo, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio. El socio expulsado por falta de pago podrá ser nuevamente readmitido sólo en el supuesto en que liquidara todas las cantidades atrasadas, actualizadas al valor real del dinero en el momento del reintegro en la Asociación.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales. Para que ésta circunstancia sea efectiva será requisito indispensable el acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

Artº 8º.- SANCIONES

Las sanciones que podrá imponer la Junta Directiva se circunscriben a las siguientes conductas:

- a) Faltas Leves
- b) Faltas Graves
- c) Faltas muy Graves

El procedimiento a seguir en cualquier expediente sancionador y la sanción que pudiera al socio infractor queda regulado en el Reglamento Interno.



0L2531636



CLASE 8.ª

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artº 9º.- DERECHOS

Son derechos de los socios:

- a) Participar en todas las actividades que organice la asociación y en los órganos de gobierno y representación de ésta, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto e igual derecho del resto de los socios.
- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- g) Solicitar la baja temporal por motivos justificados (traslado, enfermedad,...) y no representará la pérdida de la cualidad de socio. La baja dará lugar a la exención de pago de las cuotas correspondientes a los meses de baja, siempre que no se haga uso durante ese período en ningún momento de las dependencias de la Asociación.
- h) La exención de pago del socio transeúnte tendrá lugar si la ausencia se hace efectiva durante un periodo superior a un año y siempre que no haga uso de las dependencias de la Asociación.
- i) Solicitar la entrada a los locales de la Asociación de personas ajenas a la misma, que transitoriamente se encuentren en la localidad, siendo el socio responsable del comportamiento de estas.





Artº 10º- OBLIGACIONES

Son deberes de los socios:

- a) Respetar y cumplir los presentes Estatutos.
- b) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- c) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Junta General, las derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION.

REGIMEN DE ADMINISTRACION

SECCION 1ª

DE LA ASAMBLE GENERAL DE SOCIOS

Artº 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

- a) El órgano Supremo y Soberano es la Asamblea General de socios, o asamblea General integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales (los socios jóvenes y transeúntes, con régimen especial de cuotas, podrán asistir a la Asamblea y ejercer el derecho de la voz, pero están impedidos para ejercitar el derecho de voto).
- b) Adoptar sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.
- c) Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artº 12º.- LEGITIMACION PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

- a) Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número total de socios.



0L2531637



CLASE 8.ª

- b) Acordada por la Junta directiva la convocatoria de una asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha del acuerdo.
- c) La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. El Presidente convocará la Asamblea en el plazo máximo e quince días desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación. (si el requerimiento de convocatoria no fuese atendido por la Junta Directiva, los solicitantes podrán dirigirse al organismo administrativo o judicial competente para que ordene la convocatoria, designado éste el procedimiento a seguir o designado al socio que habrá de presidir la Junta convocada).

Artº 13º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en la segunda quincena de Enero de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- lectura y aprobación, si procede del acta de la sesión anterior (sea asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta directiva.
- 5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
- 6.- Nombramiento del Presidente de la Junta directiva, quien designará su equipo de Gobierno.

Artº 14º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:



- a) Modificación parcial o total de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Disposición y Enajenación de Bienes.
- d) Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- e) Aprobación del cambio de domicilio.

Artº 15º.- QUORUM DE CONVOCATORIA

- a) Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, en primera convocatoria y media hora después, en segunda convocatoria, con el número de asistentes.
- b) Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

Artº 16.- FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS

- a) Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa a su autorización. Igualmente el presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones.
- b) Finalizando el debate de un asunto se procederá a su votación.
- c) Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.
- d) No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos usperen a la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes.
- e) Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la junta directiva o por la Persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

Artº 17º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

- a) La representación o delegación de voto será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.
- b) Habrá de hacerse por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, acompañada de fotocopia de DNI, firmada y rubricada por ambos.



0L2531638



CLASE 8.ª

- c) Ningún socio podrá representar a más de cinco socios en una misma celebración de la Asamblea.

Artº 18º.- JUNTA DIRECTIVA: Composición, Duración:

- a) La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Estará compuesta por:
- Presidente
 - Vicepresidente
 - Secretario Contador
 - Tesorero
 - Consiliario
 - Bibliotecario
- b) Su duración será de tres años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Artº 19º.- ELECCION Y SUSTITUCION

- a) Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Sólo los socios fundadores y de Número podrán formar parte de la Junta Directiva (los socios Transeúntes y Jóvenes sólo podrán formar parte de la Junta directiva cómo vocales y en las circunstancias específicas o para los cometidos que les sean asignados, previa autorización de la Junta General).
- c) Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre los socios, Fundadores y de Número, por el Presidente y de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.
- d) Convocada Asamblea General para la designación de Presidente, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación mínimo de siete días a la convocatoria de Asamblea.
- e) Producida una vacante, provisionalmente, el Presidente designará otro miembro de la misma para su sustitución.



Artº 20º.- CESE DE LOS CARGOS:

Los miembros de la junta directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la asamblea General subsiguiente para la elección del presidente.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artº 21º.- DEL PRESIDENTE:

Corresponde al presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con sus votos los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.
- i) Nombrar al equipo de gobierno.

Artº 22º.- DEL VICEPRESIDENTE:

Corresponderá al Vicepresidente-Secretario realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.



0L2531639



CLASE 8.ª

Artº 23º.- DEL SECRETARIO-CONTADOR:

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 12º apartado c) de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el Vicesecretario.

Artº 24º.- DEL VICESECRETARIO:

Sustituirá al Secretario en caso de estar vacante el cargo, por ausencia o enfermedad.

Artº 25º.- DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.



- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto del Presupuesto para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento en la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artº 26º.- DEL VICETESORERO:

Corresponde al vicetesorero sustituir al tesorero en caso de estar vacante el cargo, por ausencia o enfermedad.

Artº 27º.- DEL CONSILIARIO

Son atribuciones del Consiliario las de asumir las funciones de la Presidencia, Secretario o Tesorero, en caso necesario, por ausencias o enfermedades. Cuidar de la conservación del edificio y mobiliario, así como de las reparaciones necesarias para su perfecto funcionamiento. Vigilar y controlar la Repostería y almacén cuando ésta sea explotada por cuenta de la Sociedad.

Artº 28º.- DEL BIBLIOTECARIO

Corresponde al Bibliotecario la custodia y conservación de cuantos libros y revistas existan en la biblioteca, su catalogación, llevando el correspondiente fichero tanto por orden alfabético de título de las obras, como por autores. Deberá confeccionar un inventario de todo el material. Deberá confeccionar un inventario de todo el material existente y el mismo estará a disposición del socio que lo solicitara y si fuese necesario pondrá en funcionamiento un servicio de préstamos al socio organizando el mismo, así como la dirección del Liceo Artístico Literario y Científico.

Artº 29º.- DE LOS VOCALES:

Los vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea general y la propia junta Directiva.





OL2531640



CLASE 8.ª

Artº 30º.- CONVOCATORIA Y SESIONES

- a) Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
- b) La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para buena marcha de la Asociación, mediante convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.
- c) La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
- d) Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 16 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
- e) No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
- f) Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
- g) A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.
- h) Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 16 para la Asamblea General.

Artº 31.- COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.



- d) Aprobar el Proyecto de presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.-Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

Artº 32º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsado en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCION 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS

Artº 33º.- DE LAS ACTAS.-

- a) De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la junta directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- b) En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
- c) Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En la certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.



0L2531641



CLASE 8.ª

- d) Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artº 34º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.-

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la ley de Enjuiciamiento civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

**CAPITULO VI
RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS**

Artº 35º.- La asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artº 36º.- PATRIMONIO INICIAL

El Patrimonio Inicial de la Asociación esta compuesto por el inmueble en el que tiene su sede, con un valor catastral de 118.889,23 euros.

Los demás bienes patrimonio de la Asociación lo forman sus enseres y mobiliario que consta en inventario aparte y que ha sido confeccionado por esta Asociación.





Artº 37º.- FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Artº 38º.- EJERCICIO ECONOMICO Y PRESUPUESTO:

- a) El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
- b) Anualmente la Junta directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General.
- c) Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPITULO VII

DISOLUCION Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artº 39º.- CAUSAS DE DISOLUCION

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artº 40º.- DESTINO DEL PATRIMONIO

La disolución de la asociación abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.



0L2531642



CLASE 8.ª

Artº 41º.-

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al siguiente día de su aprobación, por la Junta General extraordinaria de esta Asociación, convocada al efecto, y por el Organismo correspondiente, quedando en consecuencia totalmente derogados los Estatutos que con anterioridad la hayan regido.

Sometidos a votación son aprobados por 63 votos a favor debiendo darse cuenta de los mismos a los Organismos pertinentes.

Cabra, 30 de noviembre de 2012

PRESIDENTE

Fdo: Antonio Toro Caballero

VICEPRESIDENTE

Fdo: Rafael Benitez Rodriguez

TESORERO

Fdo: Juan Carlos Cantero Espejo

CONSILIARIO

Fdo: Juan Carlos Rascón Torres

Noviembre, 2012



BIBLIOTECARIO

[Handwritten signature]

Fdo: Antonio Arrabal Maíz

SECRETARIO-CONTADOR

[Handwritten signature]

Fdo: Jose Luis Aguilera Carnerero

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
CÓRDOBA

INSCHITA de orden de la/del Ilmo./a Sr/a Delegado/a del Gobierno, queda autorizada conforme al artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación, artículo 11 del Decreto 132/2002 de 21 de Mayo por el que se aprueba el Reglamento de Organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y el Decreto 132/2010 de 13 de Abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia, la modificación de Estatutos de la entidad denominada:

Art. 291: Registrada en el Registro Provincial de Asociaciones, con el núm. *89* de la Sección *1ª* se devuelve un ejemplar original de los Estatutos

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de *Córdoba, 18 de Abril de 2013* en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas contempladas en el artículo 49 del Código Civil.
- c) Por senectud.



JEFA DE SERVICIO DE JUSTICIA

[Handwritten signature]

Fdo: *Mª del Mar López Rubio*, interés general